



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	20 DE DICIEMBRE DE 2017	Suplemento 7856 S
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No.- 8589

DECRETO 145

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que en fecha 31 de octubre de 2017, la Sexagésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco recibió de parte del C. Tito Campos Piedra Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Cunduacán, Tabasco, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

2.- Dicha iniciativa fue turnada a los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas mediante oficio N° HCE/DASP/C0264/2017 en fecha 31 de octubre del año en curso, para su estudio y presentación del Dictamen que en su caso proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 fracción XIV inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

Debido a lo anterior, los integrantes de ese órgano legislativo, después de realizar el análisis correspondiente, determinaron emitir el Dictamen correspondiente. Por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracciones II, primer párrafo, en correlación con el numeral 65, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios están dotados de personalidad jurídica propia para todos los efectos legales y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracción V de la Constitución Local, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual está conformada por los rendimientos de bienes que le pertenezcan, así como contribuciones y otros ingresos que a su favor establezca la Legislatura del Estado, y en todo caso, percibirán las contribuciones que el Estado establezca sobre la propiedad inmobiliaria, así como las participaciones federales que cubrirá la Federación a los Municipios y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

TERCERO. Que específicamente el artículo 65, fracción V, párrafo segundo de la Constitución Local, prevé que las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

CUARTO. Que el artículo 65, fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Federal prevé que los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

QUINTO. Que el artículo 65, fracción VII de la Constitución Local, en congruencia con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, último párrafo de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos que integran la Hacienda Municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos.

SEXTO. Que se entiende como Hacienda Municipal la que se forma con los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que anualmente propongan los Ayuntamientos y apruebe el Congreso del Estado; así como aquellos ingresos que establezcan las leyes fiscales.

SÉPTIMO. Que específicamente el numeral 115, fracción IV, párrafo, cuarto de nuestra Carta Magna, y 65, fracción VI, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Municipios, éstos deberán enviar a la Legislatura Local sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables, directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año.

OCTAVO. Que para tal efecto, el artículo 65, fracción VI de la Constitución Local, instituye que el Congreso del Estado aprobará las Leyes de Ingresos de los municipios, así mismo, revisará y fiscalizará las cuentas públicas.

NOVENO. Que conforme lo establece el artículo 1 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, la regulación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones de los municipios del Estado de Tabasco, deberá estarse a lo dispuesto en dicho precepto legal y otras disposiciones fiscales aplicables, y por las leyes de ingresos respectivas. En todo lo no previsto por las mismas, se atenderá, en lo conducente las leyes fiscales, estatales y federales, la jurisprudencia en materia fiscal y el Derecho Común.

DÉCIMO. Qué asimismo, el numeral 70 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, señala que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco, se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

DÉCIMO PRIMERO. Que estos cambios legislativos reconocen a los gobiernos municipales a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes atienden directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; asimismo se fortalece la hacienda pública municipal.

DÉCIMO SEGUNDO. Que las reformas en materia fiscal y financiera en torno a la Hacienda Pública, propugnan que el municipio mexicano fortalezca sus mecanismos fiscales y recaudatorios en tal medida que le permitan avanzar en un competido escenario de distribución de los recursos federales, por lo cual, es necesario que se adopten políticas de incentivos que beneficien a los contribuyentes y permitan a las tesorerías locales generar una mayor recaudación.

DÉCIMO TERCERO. Que la prestación de los servicios públicos y las demandas ciudadanas de la población del Municipio de Cunduacán, Tabasco, se ha llevado a cabo en cumplimiento con los principios de simetría de ingreso público-gasto, y dentro de los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, que son mandados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo entonces que el ejercicio del gasto público en la presente administración ha sido racionalizado; sin embargo, el crecimiento de la población en zonas urbanas y rural de nuestro Municipio representan a su vez el compromiso de prestar más servicios, y ampliar eficientemente las respuestas a las demandas ciudadanas.

DÉCIMO CUARTO. Este proyecto de Ley, al igual que las precedentes, homologa la estructura de su contenido con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y se armoniza con lo previsto en el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC.

DÉCIMO QUINTO. Que en términos de lo que establece la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, si por cualquier circunstancia el Congreso del Estado no aprobara la iniciativa de Ley de Ingresos, se tendrá como aprobada para determinado ejercicio fiscal, la que hubiese regido durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

DÉCIMO SEXTO. Que de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Cunduacán, se desprenden los siguientes apartados:

1. POLÍTICA DE INGRESOS

La revisión de la propuesta de las fuentes de ingresos y las tarifas que serán aplicables, y que sustentarán la base indispensable para hacer frente a la recaudación del ingreso necesario para sufragar el gasto público, así como la estimación del presupuesto de egresos que para ello deberá ejercerse durante el año fiscal de 2018, ha sido necesario un análisis del contexto económico de nuestro País, así como la observancia de las condiciones en que se desarrolla la economía municipal en el ámbito estatal y nacional, para que a partir de ello, se establezca la proyección de los ingresos, teniendo como sustento de métrica y parámetros, los pre-criterios de Política Económica 2018 dictados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal; así como el ingreso recaudado por este municipio en el ejercicio 2017.

Por su parte, de manera correlacionada el Gobierno del Municipio de Cunduacán, Tabasco, enfáticamente hace referencia en el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018 lo siguiente:

“Con la finalidad de lograr el bienestar de la población, la administración pública municipal debe manejar de manera eficaz y eficiente los recursos de todo tipo que le son asignados y aquellos que le corresponden por concepto de cobros y recaudaciones. Por lo anterior es importante un buen desempeño tanto de gestión para atracción de recursos externos al municipio como de las estrategias para lograr una mayor recaudación de ingresos por derechos o servicios ofrecidos. Con estos ingresos totales se debe lograr una eficiente distribución en el gasto de tal manera que se logre un equilibrio financiero entre ellos”.

“Adicionalmente, la austeridad republicana es (sic) la transparencia para ejercer los recursos públicos dentro de un modelo de gobierno donde la correcta canalización del gasto público municipal se debe instrumentar para lograr los objetivos del desarrollo. Es la mejor herramienta con que cuenta el Ayuntamiento para satisfacer las demandas básicas de la población, equilibrar el desarrollo urbano y rural y fomentar la producción de ciertos bienes y servicios socialmente indispensables. Se trata de lograr el aprovechamiento óptimo de los recursos para que en realidad se conviertan en la herramienta más eficaz del gobierno para lograr sus objetivos. Ubicando en su real dimensión la alarmante pobreza que existe en el municipio con sus consecuencias económicas y sociales, habrán de sumarse recursos a las inversiones dedicadas a atender, en primer lugar, las demandas de servicios para el entorno familiar, en particular la seguridad pública; en segundo lugar la de (sic) generación de empleos, la producción primaria y las necesidades expresadas por los grupos sociales organizados; y, en tercer lugar, dar respuesta a la necesidad de dotar de los servicios básicos que demanda la población y el crecimiento de las comunidades urbanas y rurales del municipio”.

Con base en lo anterior, se puede afirmar que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018 que la administración municipal de Cunduacán somete a la

consideración del H. Congreso del Estado de Tabasco, ha sido estructurada bajo conceptos alineados con el Clasificador por Rubro de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, los cuales corresponden a los siguientes rubros:

- I.- De los Impuestos;
- II.- De los Derechos;
- III.- De los Productos de Tipo Corriente;
- IV.- De los Aprovechamientos de Tipo Corriente;
- V.- De las Participaciones y Aportaciones Federales;
- VI.- De los Otros Ingresos y Beneficios;

Sin soslayar en mencionar que la iniciativa contempla de igual manera la facultad que la norma otorga para que el Presidente Municipal otorgue Facilidades Administrativas, así como Apoyos y Estímulos Fiscales en el pago del Impuesto Predial, pues tácitamente el artículo 89 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, señala que los Ayuntamientos podrán mejorar los sistemas de recaudación en sus respectivas jurisdicciones, atendiendo a los principios de equidad y proporcionalidad, por lo que las reformas en materia fiscal y financiera en torno a la Hacienda Pública, propugnan que el municipio mexicano fortalezca sus mecanismos recaudatorios en tal medida que le permitan avanzar en un competido escenario de distribución de los recursos federales, por lo cual, es necesario que se adopten políticas de incentivos que beneficien a los contribuyentes y permitan a las tesorerías locales generar una mayor recaudación.

No es óbice señalar que el esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco determina el principio de orientación y destino del gasto, por lo que se considera justificado a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los Convenios de Coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Se presenta la memoria de cálculo del pronóstico de los rubros de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley que se propone en la presente Iniciativa.

I. Impuestos

En la iniciativa que se somete a la consideración de este H. Congreso del Estado de Tabasco, se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece.

Para efectuar la estimación de los ingresos sobre el rubro de Impuestos se consideraron los elementos siguientes:

- a) Serie histórica de los ingresos estimados del ejercicio 2014 al 2016.
- b) Pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2017.
- c) Inflación estimada para el ejercicio fiscal 2018.

En ese tenor, es importante implementar adecuadas Estrategias de Recaudación Predial en el municipio de Cunduacán, que redunden en un incremento del margen de gestión en el desarrollo de las diversas localidades que lo conforman, ya que los impuestos son uno de los principales medios por los que la municipalidad obtiene recursos y solamente mejorando la recaudación, se puede invertir en mejores servicios públicos o en aspectos prioritarios (Programas) para las mejoras de la localidad, asegurando el funcionamiento del municipio, brindando mejores servicios públicos y la prestación de los mismos, así como la infraestructura básica para ellos, por lo que se tienen prevista como líneas de acción que coadyuven a la recaudación de esta contribución fiscal las siguientes:

- Capacitar al personal que labora en la Dirección de Finanzas para proporcionar un servicio de calidad a los contribuyentes.
- Implementar módulos de recaudación y atención para los contribuyentes en los diferentes centros integradores.
- Organizar brigadas para invitar y motivar a los contribuyentes a que cumplan con sus obligaciones.
- Establecer los mecanismos de control, seguimiento y cobro de todos los servicios del municipio que permitan una gestión administrativa de recaudación oportuna y de calidad

Para la determinación del cobro por concepto de Impuesto Predial y el Impuesto por Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles, se estará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

II. Derechos

Las cuotas establecidas para los ingresos por Derechos que corresponden a prestaciones de servicios y funciones públicas que por ley tiene la obligación la administración municipal que proporcionar; se justifica el cobro de cada uno de los conceptos que en la iniciativa se propone.

Para el cálculo se consideró el estimado propuesto en la iniciativa del ejercicio 2017, considerando un incremento en el número de servicios que las diversas áreas de la administración proporcionan, así como también la inflación estimada para el ejercicio 2018.

Para el cobro de los ingresos por los diversos conceptos de Derechos estarán sujetos a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

III. Productos

En virtud de que la política de fijación de cuotas por concepto de productos se orienta principalmente a mantener el valor real de las mismas, para realizar el pronóstico de los

ingresos respectivos se aplicó únicamente el factor de la inflación esperada para el próximo ejercicio fiscal, con base a la estimación del cierre del ejercicio 2017.

IV. Aprovechamientos

Las cuotas de los aprovechamientos se sustentan principalmente en su actualización, la prestación de servicios relacionados con los aprovechamientos, se vinculan con actividades productivas y el crecimiento económico.

Por ello, en el pronóstico de los ingresos por este concepto se consideró como base la Iniciativa de Ley del ejercicio 2017, aplicándose el factor de la inflación esperada para el próximo ejercicio fiscal.

V. Participaciones y Aportaciones

Los ingresos por las participaciones Federales, Aportaciones Federales del Ramo 33 se sujetan a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2018 y los montos serán determinados de acuerdo a los términos de los ordenamientos de la Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

La determinación de los ingresos por Convenios Estales y Federales se integra cuando se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

VI. Otros Ingresos y Beneficios.

El ingreso por este rubro se integra principalmente por los Intereses Financieros Generados por los valores del Ayuntamiento en Instituciones de Crédito, por lo que se consideró como base para el cálculo la estimación al cierre del ejercicio fiscal 2017.

2. MONTOS POR RUBRO DE INGRESOS A MAYOR, DE LOS ÚLTIMOS TRES EJERCICIOS FISCALES.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 36, fracción I, inciso b) de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los montos de los ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales.

Ingresos a Mayor 2015 - 2017			
(en pesos)			
CONCEPTO	Ejercicio 2015	Ejercicio 2016	Ejercicio 2017 **
Impuestos	7,800,154.00	9,387,708.00	15,072,054.59
Derechos	9,556,076.00	12,441,280.00	11,066,904.54
Productos	130,221.00	193,937.00	100,109.85
Aprovechamientos	4,820,943.00	3,244,194.00	3,508,274.47

Ingresos a Mayor 2015 - 2017 (en pesos)			
CONCEPTO	Ejercicio 2015	Ejercicio 2016	Ejercicio 2017 **
Participaciones Federales	252,933,534.00	233,255,179.00	246,398,655.00
Aportaciones Federales	112,960,242.00	110,850,090.00	132,743,598.00
Convenios	214,587,146.00	87,194,369.00	52,742,737.89
Totales	602,788,316.00	456,566,757.00	461,632,334.34

** Datos hasta el mes de octubre de 2017

3. ESTIMACIÓN DE LOS RUBROS DE INGRESOS A MAYOR, PARA LOS SIGUIENTES TRES EJERCICIOS FISCALES.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 36, fracción I, inciso c) de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los ingresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes tres ejercicios fiscales a mayor.

Proyección de Ingresos a Mayor 2019-2021 (en pesos)				
CONCEPTO	Ejercicio 2018	Ejercicio 2019	Ejercicio 2020	Ejercicio 2021
Impuestos	14,415,000.00	14,847,450.00	15,292,873.50	15,751,659.71
Derechos	13,136,730.00	13,530,831.90	13,936,756.86	14,354,859.56
Productos	110,000.00	113,300.00	116,699.00	120,199.97
Aprovechamientos	2,511,932.00	2,587,289.96	2,664,908.66	2,744,855.92
Participaciones Federales	258,718,587.75	262,599,366.57	266,538,357.06	270,536,432.42
Aportaciones Federales	134,992,262.00	136,342,184.62	137,705,606.47	139,082,662.53
Convenios	11,464,295.92	11,578,938.88	11,694,728.27	11,811,675.55
Totales	435,348,807.67	441,599,361.93	447,949,929.81	454,402,345.66

DÉCIMO SÉPTIMO.- En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 145

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2018, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

ARTÍCULO 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo para el Ejercicio Fiscal del año 2018, el Municipio de Cunduacán del

Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I	IMPUESTOS	14,415,000.00
----------	------------------	----------------------

A)		Impuestos sobre los ingresos		5,000.00
	1	Sobre espectáculos públicos	5,000.00	
B)		Impuestos sobre el patrimonio		
	1	Predial		12,510,000.00
	01	Urbano	1,700,000.00	
	02	Rústico	2,150,000.00	
	03	Rezago Urbano	3,050,000.00	
	04	Rezago Rústico	3,920,000.00	
	2	Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles		
	01	Urbano	620,000.00	
	02	Rústico	1,070,000.00	
C)		Accesorios de Impuestos		1,900,000.00
	1	Recargos	1,000,000.00	
	2	Multas	0.00	
	3	Gastos de Ejecución	0.00	
	4	Actualización	900,000.00	

II	DERECHOS	13,136,730.00
-----------	-----------------	----------------------

A)		Derecho por el Uso o Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0.00
B)		Derechos por Prestación de Servicios		3,031,650.00
	1	Licencias y Permisos de Construcción		
	01	Para construcciones de loza de concreto y piso de mosaico o mármol, por metro cuadrado	185,000.00	
	02	Para construcciones por metro cuadrado	80,000.00	
	03	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones	7,000.00	
	04	Permiso para ocupación de vía pública con material de construcción, hasta por 3 días	5,000.00	
	05	Permiso para ocupación de vía pública con tapial /o protección por metro cuadrado por día	0.00	
*	06	Permisos de demolición, por metro cuadrado	10,000.00	

2		De las licencias y de los permisos para fraccionamientos, condominios y lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones	
	01	Licencias para fraccionamientos y lotificación de terrenos	0.00
	02	Fraccionamientos	0.00
	03	Condominios por metro cuadrado del terreno	0.00
	04	Lotificaciones por metro cuadrado del área total	0.00
	05	Relotificación por metro cuadrado del área vendible	0.00
	06	Divisiones por metro cuadrado del área vendible	0.00
	07	Subdivisiones por metro cuadrado del área vendible	50,000.00
3		De la propiedad municipal	
	01	De terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho	900.00
	02	Por la cesión de derechos de propiedad y bóvedas entre particulares	450.00
	03	Por reposición de títulos de propiedad	1,300.00
4		De los servicios municipales de obra	
	01	Arrimo de caños	15,000.00
	02	Por conexiones a las redes de servicios públicos	5,000.00
	03	Por el uso del suelo	37,000.00
	04	Aprobación de planos de construcción	5,000.00
5		De la expedición de títulos de terrenos municipales	5,000.00
6		De los servicios, registros e inscripciones	
	01	Búsqueda de cualquier documento en los Archivos Municipales	14,000.00
	02	Certificados y Copias Certificadas	
	i	Por certificación de registro de fierros y señales para marcar ganado y madera	100,000.00
	ii	Certificación del número oficial y alineamiento	100,000.00
	iii	Por certificación del Acta de Nacimiento	1,600,000.00
	iv	Por certificación de acta de defunción, supervivencia, matrimonio, firmas y constancias de actos positivos o negativos	104,000.00
	v	Por certificación acta de divorcio	2,500.00
	vi	Por certificación tipo de predio	1,000.00
	03	Actos e Inscripciones en el Registro Civil	

		i	Por cada acto de asentamiento o exposición, reconocimiento, designación y supervivencia celebrado a domicilio	0.00	
		ii	Por cada acto de reconocimiento celebrado en las oficinas del Registro Civil	15,000.00	
		iii	Por cada de reconocimiento, de supervivencia, por emancipación, cuando el incapacitado tenga bienes y entra a administrarlos y, por acta de tutela, cuando el interesado tenga bienes	7,000.00	
		iv	Por celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas hábiles	30,000.00	
		v	Por celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas extraordinarias	50,000.00	
		vi	Por celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas hábiles	210,000.00	
		vii	Por celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas extraordinarias	5,000.00	
		viii	Por acto de divorcio administrativo	18,000.00	
		ix	Por disolución de sociedad conyugal, aceptando el régimen de separación de bienes	0.00	
	04		De los servicios colectivos		
		i	Servicios de recolección de basura	18,500.00	
		ii	Lotes baldíos	0.00	
		iii	Seguridad Pública	350,000.00	
	C)		Accesorios de Derechos		0.00
	D)		Otros Derechos		10,105,080.00
			De la autorización para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad		
	1			650,000.00	
	2		Agua potable, drenaje y alcantarillado	2,800.00	
	3		Servicios catastrales	846,880.00	
	4		Otros	8,605,400.00	

III	PRODUCTOS	110,000.00
------------	------------------	-------------------

A)			Productos derivados de uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público		0.00
	1		Arrendamiento y explotación de bienes del municipio	0.00	
B)			Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados		0.00

C)		Accesorios de Productos		0.00
D)		Otros productos que generan ingresos corrientes		110,000.00
	1	De los productos financieros	110,000.00	

IV	APROVECHAMIENTOS			2,511,932.00
-----------	-------------------------	--	--	---------------------

A)		Incentivos derivados de la colaboración fiscal		0.00
	1	Multas administrativas federales no fiscales	0.00	
B)		Multas		2,300,000.00
	1	Multas	2,300,000.00	
C)		Indemnizaciones		0.00
	1	Indemnizaciones	0.00	
D)		Reintegros		0.00
	1	Reintegros	0.00	
E)		Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas		0.00
F)		Participaciones derivadas de la aplicación de leyes		0.00
G)		Aprovechamiento por aportaciones y cooperaciones		0.00
	1	Cooperaciones	0.00	
H)		Accesorios de Aprovechamientos		0.00
I)		Otros aprovechamientos		211,932.00
	1	Donativos	0.00	
	2	Recargos y Gastos de Ejecución	0.00	
	3	Recuperaciones	0.00	
	4	Otros	211,932.00	

V	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			405,175,145.67
----------	---------------------------------------	--	--	-----------------------

A)		Participaciones		258,718,587.75
	1	Fondo Municipal de Participaciones	237,430,392.75	
	2	Fondo de Compensación y de combustible municipal	16,088,095.00	
	3	Fondos de Resarcimiento de Contribuciones Estatales	5,200,100.00	

B)			Aportaciones		134,992,262.00
	1		Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Ramo 33 Fondo III)	57,788,119.00	
	2		Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (Ramo 33 Fondo IV)	77,204,143.00	
C)			Convenios		11,464,295.92
	1		Convenios de Coordinación para la transferencia de la prestación del Servicio Público de Tránsito	2,074,279.92	
	2		Fondo para Municipios productores de Hidrocarburos en regiones terrestres	7,040,016.00	
	3		Fondo para Municipios productores de Hidrocarburos en regiones marítimas	2,350,000.00	
TOTAL, DE INGRESOS ESTIMADOS					\$ 435,348,807.67

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le corresponden al Estado de Tabasco y a sus Municipios según, se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 y, en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, cuyo monto habrá de ser calculado conforme a los ordenamientos anteriores y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a los montos que sean publicados por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a informar de su ejercicio en la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos, para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

ARTÍCULO 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Además, deberán cubrirse recargos por conceptos de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa de recargos a la que fije anualmente mediante Ley el Congreso del Estado por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

ARTÍCULO 5.- En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales, se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5%, de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del 30%.

ARTÍCULO 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a Derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales Federales, Estatales, Municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

ARTÍCULO 8.- En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

ARTÍCULO 9.- Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 10.- El H. Cabildo del Municipio de Cunduacán, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto, al C. Presidente Municipal, para conceder descuentos en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, para lo cual el contribuyente tendrá que actualizar el pago al año en curso. Adicionalmente, el cabildo podrá autorizar al C. Presidente Municipal, el otorgamiento de descuentos en el cobro de accesorios de Derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el presupuesto de Gastos Fiscales.

ARTÍCULO 11.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 12.- Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo de 15% que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

ARTÍCULO 13.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

El listado de personas físicas y jurídicas colectivas que se beneficien con cualquier programa específico que esté encausado a incentivar la recaudación fiscal, será divulgado en la página de internet del Ayuntamiento, propiciando con ello la transparencia y máxima publicidad en el manejo de los recursos.

ARTÍCULO 14.- Toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos del Municipio, para el Ejercicio Fiscal 2018, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. De la misma forma, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que se envíe al H. Congreso del Estado observará lo siguiente:

- a. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- b. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- c. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y Fiscalización.
- d. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Artículo 15.- Se tomará como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, en las leyes y ordenamientos municipales la Unidad de Medida y Actualización (UMA); eliminando las referencias al Salario Mínimo General Vigente; lo anterior de conformidad a lo preceptuado en el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la Fracción VI del Apartado A del artículo 123; y adiciona dos párrafos al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 27 de enero de 2016.

Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto referido.

Artículo 16.- El pago de derechos que deberán cubrir las personas que realicen cualquier tipo de actividad lucrativa en la vía pública del Municipio de Cunduacán, en términos del Reglamento para Regular las Actividades que realizan los Comerciantes Ambulantes del Municipio de Cunduacán, será una tarifa que va de 1 a 70 Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 17.- Las personas físicas o jurídicas colectivas con actividad comercial, industrial, de servicios y entretenimiento establecidas en el territorio del Municipio de Cunduacán, necesitan licencia de funcionamiento para ejercer sus actividades, con independencia de los requisitos que cualquier otra dependencia municipal, estatal o federal les requiera, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 244 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cunduacán, Tabasco; para lo cual se deberá pagar a la Dirección de Finanzas Municipal, los derechos correspondientes, en términos del siguiente tabulador:

Giro Comercial	Alta	Renovación
MISCELANEA Y ABARROTES.	28 UMA	14 UMA
TAQUERIA, FONDA Y COCINA ECONÓMICA.	37 UMA	19 UMA
RESTAURANTE Y CAFÉ.	150 UMA	100 UMA
DEPOSITOS Y BODEGAS.	186 UMA	140 UMA
MINISUPER.	300 UMA	200 UMA
CENTROS COMERCIALES Y SUPERMERCADOS.	500 UMA	450 UMA
ALMACENES DE ROPA.	100 UMA	70 UMA

Giro Comercial	Alta	Renovación
RESTAURANTE BAR.	200 UMA	150 UMA
HOTELES Y MOTELES.	444 UMA	150 UMA
REFACCIONARIAS.	130 UMA	70 UMA
FARMACIAS.	300 UMA	130 UMA
FUNERARIAS.	180 UMA	65 UMA
CASAS DE EMPEÑO.	300 UMA	90 UMA
TIENDAS DE NOVEDADES (ACCESORIOS).	80 UMA	60 UMA
TORTILLERIAS.	60 UMA	45 UMA

ARTÍCULO 18.- Las tarifas aplicables a los derechos que se causen por los servicios (constancias, inspecciones, simulacros, asesorías, programas internos y externos) que preste la Unidad Municipal de Protección Civil de Cunduacán, Tabasco, se cubrirán conforme al siguiente tabulador:

No	TIPO DE EMPRESA	COSTO DE CONSTANCIA DE INSPECCION
1	Dictamen Técnico de Inspección para construcción	40 UMA
2	Guarderías y Escuelas Particulares	40 UMA
3	Tiendas de Abarrotes	40 UMA
4	Tiendas de conveniencia, etc.	80 UMA
5	Centro de Servicios de Internet	40 UMA
6	Expendio de Alimentos Fijos y Fondas	40 UMA
7	Rosticerías	40 UMA
8	Restaurant	40 UMA
9	Panaderías, Pastelerías	40 UMA
10	Tortillerías	40 UMA
11	Papelerías	40 UMA
12	Tiendas de Ropa, Calzado, Bisutería	40 UMA
13	Establecimientos donde se Expendan Pinturas	40 UMA
14	Clínicas Particulares	40 UMA
15	Laboratorios de Análisis Clínicos	40 UMA
16	Farmacias	40 UMA
17	Casas de Empeño	40 UMA
18	Purificadoras de Agua	40 UMA
19	Materiales de Construcción	40 UMA
20	Ferreterías	40 UMA
21	Refaccionarias	40 UMA
22	Depósitos de Cervezas	80 UMA
23	Cantinas	80 UMA

No	TIPO DE EMPRESA	COSTO DE CONSTANCIA DE INSPECCION
24	Hoteles, Moteles, Casas de Huéspedes	40 UMA
25	Salón de Fiestas	40 UMA
26	Gaseras	80 UMA
27	Gasolineras	80 UMA
28	Tiendas departamentales y autoservicios	80 UMA
29	Compañías, Constructoras.	80 UMA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil dieciocho, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieron en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2018, los correspondientes conceptos tributarios, habrán de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal, y sin necesidad de un nuevo decreto, habrán de tenerse como insertadas en el texto de la presente Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2018.

ARTÍCULO CUARTO.- Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y se derivan de la prestación de servicios públicos que en forma indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente a las disposiciones constitucionales y legislativas que no éste expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

ARTÍCULO QUINTO. - Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales y de la competencia constitucional del Municipio, será resuelto por el Ayuntamiento, debiendo comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DIP. JOSÉ ALFONSO MOLLINADO ZURITA, PRESIDENTE; DIP. GLORIA HERRERA, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

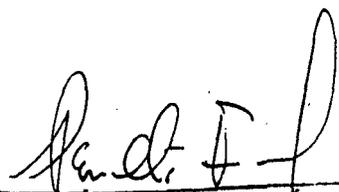
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



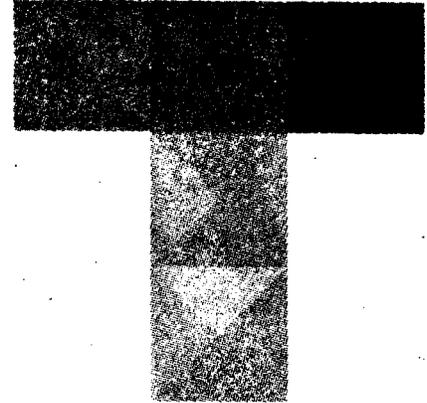
LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES.
SECRETARIO DE GOBIERNO.



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL.
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS.



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de
Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de
Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son
obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados
en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle
Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a
los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**